

Recibido 09 DIC. 2025
10:40 AM
Plaza Principal 1
Col. Centro



Gobierno Municipal
de San José Iturbide

RECOMENDACION: PAOT-GTO-010/2025C

EXPEDIENTE: DP-0397/2025A

OFICIALIA DE PARTES

09 DIC. 2025
Krit 10:33
RECIBIDO
Recomendación

RECOMENDACION

En la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **predio ubicado en Ex hacienda de Guadalupe, en el Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, derivado de la denuncia ciudadana interpuesta ante esta autoridad mediante correo electrónico consistente en los siguientes hechos: **"...Cambiaron de lugar la basura dentro del mismo basurero...quedó una especie de bordo en el que se junta agua combinada con desechos, y a esta le hicieron una salida del agua hacia el arroyo...con la lluvia los desechos ..."**.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha **19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado**



de Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato.** -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención consistió en verificar: -----

1. Si en dicho inmueble se realizan o se han realizado los hechos denunciados, consistentes en **“... Cambiaron de lugar la basura dentro del mismo basurero...quedo una especie de bordo en el que se junta agua combinada con desechos, y a esta le hicieron una salida de agua hacia el arroyo...con la lluvia los desechos se van al arroyo, tanto sólidos como líquidos...”**, debiendo realizar una descripción detallada del lugar y de las actividades que se realizan en el mismo. -----
2. Si cuenta con evidencia documental de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial vigente y emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, antes Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente que ampare las actividades del sitio. -----
3. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales **7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8 incisos a), b), c), 7.9, 7.10 incisos a), b), c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2, 7.11.3, 7.12**, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final: -----

7.1 Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, granizarla con un sistema de impermeabilización equivalente. -

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas. -----

7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. -----

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias. -----

7.6 Los sitios de disposición final, de acuerdo con la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación. -----

TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación

SITIO		COMPACTACION DE LOS RESIDUOS KG/M ³	RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS TON/DIA
A	A1	Mayor de 700	Mayor de 750
	A2	Mayor de 600	100-750
B		Mayor de 500	50-100
C		Mayor de 400	10-50

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito. -----

7.8 El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos: -----

a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra. -----

b) Residuos conteniendo aceites minerales. -----

c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente. -----

7.8.1 Los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente. -----

7.9 Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias. -----

TABLA No. 4 Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final

	A	B	C
Caminos de acceso	X	X	X
Caminos interiores	X	X	
Cerca perimetral	X	X	X
Caseta de vigilancia y control de acceso	X	X	X
Báscula	X	X	
Agua potable, electricidad y drenaje	X	X	
Vestidores y servicios sanitarios	X	X	X
Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros)	X	X	X
Oficinas	X		
Servicio Médico y Seguridad Personal	X		

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: -----

a) Un manual de operación que contenga: -----
-Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. -----

- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----

- Cronogramas de operación. -----

- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----

Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. -----

- Procedimientos de operación. -----

Perfil de puestos. -----

Reglamento Interno. -----

b) Un Control de Registro: -----

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. -----

- Secuencia de llenado del sitio de disposición final. -----

- Generación y manejo de lixiviados y biogás. -----

Contingencias. -----

c) Informe mensual de actividades. -----

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: -----

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. -----

7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. -----

7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos

son: - Gradientes superior y descendente hidráulico; - Variaciones naturales del flujo del acuífero; - Variaciones estacionales del flujo del acuífero; - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa. -----

7.12 Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha **19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha **09 nueve de octubre del mismo año**, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, observándose las siguientes:

IV. IRREGULARIDADES. -----

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha: -----

1. No se mostró Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, debidamente expedida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para el Sitio de Disposición Final tipo "A", ubicado en Ex hacienda de Guadalupe, Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato propiedad y/o responsabilidad del **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**. -----
2. No cuenta con un sistema de impermeabilización natural o su equivalente, así mismo, no cuenta con una geomembrana en la base, que no permita la propagación de los lixiviados, por lo que se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
3. No cuenta con un sistema de aprovechamiento de biogás, asimismo, no cuenta con una red de quemadores centrales ni se realiza la quema del gas a través de pozos individuales, por lo que se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.2 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
4. No cuenta con un sistema funcional de captación y extracción de los lixiviados generados, por lo que, se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

5. No cuenta con información que permita verificar que los residuos alcanzan una compactación mayor a los 600 kg/m³, así mismo, al momento de la visita gran parte de los residuos no se encuentran compactados, por lo que, se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en numeral 7.6 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
6. No cubre los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito, por lo que, se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. ----
7. No cuenta con las siguientes obras y/o servicios complementarios: -----
 - Electricidad. -----
 - Franja de amortiguamiento (mínimo 10 metros). -----
 - Servicio médico y seguridad personal. -----

Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.9 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

8.- No cuenta con un Manual de Operación; la bitácora de registro no presenta información relacionada a la generación y manejo de lixiviados y biogás, así mismo, no presenta información relacionada con las posibles contingencias que se pudieran presentar, por lo que, no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.10 inciso a) y b) de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

9.- No cuenta con un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, por lo que se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.11 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

10.- No cuenta con un programa de monitoreo de biogás, por lo que se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.11.1 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

11.- No cuenta con un programa de monitoreo de lixiviados, por lo que se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.11.2 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

12.- No cuenta con un programa de monitoreo de acuíferos, ni se cuenta con puntos de muestreo (aguas arriba y aguas abajo), por lo que, se determina que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.11.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

De la lectura del Acta Circunstanciada de fecha **09 nueve de octubre del 2025 dos mil veinticinco**, levantada por personal adscrito a esta Procuraduría se desprende que la ubicación

correcta del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es en el predio ubicado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N**, por lo que con fundamento en el artículo 20 veinte del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, **se regulariza** el presente procedimiento para continuar substanciándose en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial ubicado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N**. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N**. -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha **09 nueve de octubre del 2025 dos mil veinticinco**, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N**; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales **7.1, 7.2, 7.3, 7.6, 7.7, 7.9, 7.10 incisos a) y b), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003 para sitio de disposición final tipo "A"**, descritas en el apartado **IV. Irregularidades** de la presente. -----

VII. GRAVEDAD.

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones e Irregularidades señaladas en los apartados anteriores, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia al no presentar evidencia de cumplimiento a lo establecido en los puntos **7.1, 7.2, 7.3, 7.6, 7.7, 7.9, 7.10 incisos a) y b), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003 para sitio de disposición final tipo "A"**, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire; toda vez que el mal manejo ocasiona erosión del suelo, proliferación de fauna nociva, contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; además la falta de tubos de biogás, puede generar riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos.

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos son negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO_2) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH_4), Ácido Sulfhídrico (H_2S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno).

La Autorización para el Manejo de los residuos de manejo especial es un documento regulatorio de carácter preventivo que permite establecer condicionantes para un correcto manejo integral de residuos independientemente de su naturaleza, por lo que es de suma importancia estar regulado y acatar cada una de las obligaciones que emanan de la autorización, así mismo, permite tener certeza de que el manejo de residuos sigue una trazabilidad ambientalmente viable; al no presentar evidencia de contar con ese documento no permite establecer mecanismos de control para evitar la contaminación del medio ambiente (suelo, aire y agua).

El biogás es una fuente de energía renovable que se obtiene a partir de la descomposición natural de los residuos orgánicos por parte de microorganismos específicos, es de suma importancia contar con sistemas adecuados que permitan la extracción, captación, conducción y control del biogás para su aprovechamiento. De igual manera, si no se cuenta con los recursos o la tecnología para aprovechar el biogás es sumamente importante establecer mecanismos para la extracción y quema del biogás por medio de una red de quemadores centrales ya que al estar compuesto de Metano (CH_4), que es un gas inflamable, se puede crear un ambiente

peligroso que puede desencadenar en un incendio del sitio de disposición final o envenenamiento del personal operativo por la inhalación del gas tóxico acumulado. -----

El compactar y cubrir los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), con materiales ANTI-DISPERSANTES evita que por acción del viento se puedan trasladar fuera del perímetro hacia sitios de cultivo o zonas habitacionales circundantes del sitio, así mismo permite que no se desarrollen comunidades de fauna nociva (moscas, perros, aves carroñeras, ratas, cucarachas, etc), que comúnmente representan ser vectores de proliferación de enfermedades. -----

Se debe contar con manuales de operación que establezcan la infraestructura y control de acceso al sitio, además contener el procedimiento de operación determinando responsabilidad contando con personal capacitado para cumplir su rol de trabajo. El desarrollar documentos de control de registro de Residuos Sólidos Urbanos que contengan la información mínima descrita en el punto 7.10 inciso b) de la NOM-083-SEMARNAT-2003, permite conocer la cantidad de residuos que se disponen en determinado tiempo y la identidad de los responsables (servicio público o particulares) que dispusieron los residuos en el sitio, así mismo permite conocer la cantidad de biogás y lixiviados generados, por lo que al no contar con estos registros no se tiene control de la cantidad de disposición y generación lo que no permite establecer proyecciones para determinar el tiempo de vida útil que le queda al Sitio de Disposición Final tipo "A". -----

Por último es fundamental contar con un sistema de captación y extracción de lixiviados ya que tener almacenadas (sin contar con geomembranas o barreras naturales anti-filtraciones) este tipo de sustancias representan un alto riesgo de contaminación de los mantos acuíferos presentes en el subsuelo del área donde se encuentra el Sitio de Disposición Final Tipo "A"; así mismo, en épocas de lluvia si no se cuenta con la infraestructura necesaria para la captación de lixiviados, estos se pueden escurrir a cuerpos cercanos de agua superficial. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato** coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N, son **GRAVES**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal,



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-010/2025C

EXPEDIENTE: DP-0397/2025A

con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; **"Artículo 189.** Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha **09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco**; es que se emite la siguiente Recomendación al **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**: -----

PRIMERA. Presente a esta Procuraduría copia de la Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente o autoridad competente, que ampare las actividades del Sitio de Disposición Final tipo "A", ubicado en **Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato** coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N. -----

SEGUNDA.- Presente a esta Procuraduría Evidencia de cumplimiento a lo establecido en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.6, 7.7, 7.9, 7.10 incisos a) y b), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003** para sitio de disposición final tipo "A". -----

TERCERA. Se requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, como **Medida de Urgente Aplicación**, ingrese ante esta autoridad un **Plan Integral de Regularización del sitio de disposición final tipo "A"**, ubicado en Ex hacienda de Guadalupe, en el municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato coordenadas de referencia UTM 14Q 359992 E, 2321846 N, de conformidad con lo establecido en el punto 11 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003**. -----

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.

Tel (464) 613 1537

    AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



El Plan Integral de Regularización deberá contemplar de forma detalladas las actividades técnicas, administrativas y obras de infraestructura necesarias para garantizar la adecuada gestión ambiental del sitio , la mitigación de los impactos ambientales negativos, así como el cumplimiento de los principios de prevención, precaución y responsabilidad ambiental establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

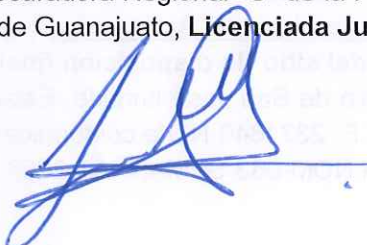
Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Se hace del conocimiento del **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, que de ninguna se debe llevar a cabo la acción para abrir brechas que se dirijan a los cuerpos de agua para la descarga de los lixiviados que se puedan generar en el Sitio de Disposición Final tipo "A". -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato**, con domicilio en **Plaza. Principal 1, Zona Centro, 37980, en el Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato.** -----

Así lo recomienda y firma la Sub-Procuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciada Juana María Ugalde Macías.**



FMCL/LAML